



Exp.21-07-45759

Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, 08 ABR 2008

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por el Ab. CARLOS RAFAEL VALLEJOS, legajo 19086, en contra de la Resolución Rectoral nro. 5387 de fecha 27 de diciembre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se dispone hacer efectiva, a partir de la fecha de emisión del acto, la sanción de EXONERACIÓN al recurrente;

Que a fs. 6/7 obran las notificaciones cursadas al recurrente con fecha 27 de diciembre de 2007;

Que corresponde señalar que en la Resolución Rectoral nro. 5387/07 se ha deslizado un error material en el artículo 1º;

Que en efecto, se hace mención a la Resolución Rectoral 4778/02 cuando en realidad debe decir "Resolución Rectoral nro. 4778/07";

Que ello es así porque la Resolución Rectoral nro. 4778, que dispone la exoneración del Ab. Vallejos fue dictada con fecha 2 de noviembre de 2007;

Que tratándose de un error de carácter material, el mismo no alcanza a desvirtuar la decisión administrativa (art. 101-Decreto 1759/72) y la notificación cursada;

Que asimismo el recurrente no se agravia de tal situación al punto que señala correctamente la Resolución en su recurso administrativo;

Que el recurrente presenta en tiempo y forma su recurso;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el recurso debe ser rechazado y da las razones valederas para ello;

Que en primer lugar la Resolución Rectoral ha sido dictada por autoridad competente, conforme el artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo nro. 19549 (LNPA);

Que por su parte, el acto administrativo dictado goza de la presunción de eficacia y legitimidad, establecida en el artículo 12 de la LNPA y se ha cumplido con los requisitos esenciales exigidos en el artículo 7 de la norma aplicable;



Exp.21-07-45759

Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

2/2

Que se sustenta en los hechos y antecedentes que sirven de causa y derecho aplicable (resoluciones judiciales y administrativas); se ha cumplido con el procedimiento esencial y sustancial previsto y está debidamente motivado;

Que la motivación deviene no solamente de la Resolución Rectoral nro. 4778/07 por la que se dispone la sanción de exoneración sino que además se basa en la resolución judicial de fecha 4 de diciembre de 2007;

Que por dicha resolución judicial, se ordena excluir de la tutela sindical al Ab. Vallejos;

Que el argumento que despliega el recurrente, sobre la nulidad de la resolución judicial citada, carece de razón jurídica;

Que la resolución judicial ha sido apelada por el actor, y dicho recurso ha sido concedido, pero con efecto devolutivo como determina el artículo 498, inciso 5 del Código de Procedimiento Civil de la Nación, es decir la interposición del recurso no suspende los efectos de la resolución judicial atacada;

Que reza el artículo 498, inciso 5º: "*Sólo serán apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias. La apelación se concederá en relación, en efecto devolutivo...*";

Que el resto de la argumentación que vierte sobre el papel la parte agraviada, la Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que debería ser objeto de estudio y análisis por parte de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, ya que el actor se agravia fundamentalmente por la resolución judicial;

Que para finalizar en este punto, si bien la resolución judicial no se encuentra firme, ello no es obstáculo para que la Universidad haya dictado el acto administrativo cuestionado, ya que se entiende que la medida adoptada no causa un daño irreparable. El actor no funda este aspecto;

Que la Resolución Rectoral nro. 4778/07, es un acto administrativo y como tal goza de la presunción de eficacia y legitimidad de acuerdo al artículo 12 de la LNPA, lo que permite a la administración, en este caso la Universidad, ponerlo en práctica por sus propios medios, impidiendo que el recurso que intenta el Ab. Vallejos suspenda la ejecución o efectos del acto atacado ;

Jh
-
est
8
5



Exp.21-07-45759

3/3

Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

Que por último, no es cierto lo que dice el recurrente, en cuanto a que el recurso de reconsideración en contra de la RR 4778/07 no ha sido tratado;

Que al momento de interponer este recurso de reconsideración (11-02-2008), el Ab. Vallejos ha sido notificado con fecha 26 de diciembre de 2007 de la Resolución Rectoral nro. 5538/07 (21-12-2007) por la que se rechaza el recurso de reconsideración en contra de la RR 4778/07, tramitándose en este momento el recurso jerárquico en subsidio por ante el H. Consejo Superior (expediente 21-02-29230);

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 39019;

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Ab. CARLOS RAFAEL VALLEJOS, legajo 19086, en contra de la Resolución Rectoral nro. 5387/07.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, notifíquese y elévense las presentes actuaciones al H. Consejo Superior, para que en el término de 5 (cinco) días de notificado el Ab. Vallejos de esa situación mejore o amplíe los fundamentos de su recurso jerárquico en subsidio e implícito en esta ocasión, conforme lo determina el artículo 88 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549.

sl

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

642 ✓